

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Graja de Campalbo (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7237

REAL DECRETO 430/1979, de 26 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pancorbo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pancorbo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pancorbo (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término Valle Tobalina y término de Encio; Sur, término de Vallarta y término de Valluerca; Este, término de Encio, término de Ameyugo, término de Fonca (provincia de Logroño), término de Altale, término de Bozoo y término de Santa Gadea del Cid, y Oeste, término de la Sierra de Tobalina, término de Miravache, término de Villanueva de Teba y término de Santa María Ribarrredonda. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7238

REAL DECRETO 431/1979, de 26 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hoyo-redondo (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hoyo-redondo (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta

y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hoyo-redondo (Avila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

7239

REAL DECRETO 432/1979, de 26 de enero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca del Pisuerga (Burgos).

A requerimiento de las autoridades locales y provinciales, Cámara Agraria, y de los agricultores de la comarca del Pisuerga (Burgos), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con los informes emitidos por cada una de las unidades de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, ha realizado diversos estudios que han puesto de manifiesto la precaria situación de su economía agraria, con defectos de infraestructura que impiden la adecuada utilización de sus recursos potenciales. Estos defectos pueden ser corregidos, en parte, mediante la actuación del IRYDA a través de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en materia de ordenación de explotaciones, captación de aguas subterráneas y mejora de los regadíos existentes, manteniendo una estrecha coordinación con otros Organismos del Ministerio de Agricultura y con otros Departamentos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de diez de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de las explotaciones en la comarca del Pisuerga (Burgos), para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructuración, capitalización y organización empresarial.

Dos. La comarca del Pisuerga, a efectos de este Real Decreto, comprende los términos municipales de Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Castellanos de Castro, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo de Matajudíos, Castrojeriz, Grijalba, Guadilla de Villamar, Hinestrosa, Hontanas, Hormazas (Las), Iglesias, Itero del Castillo, Manciles, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla-Vallejera, Rezmundo, Sandoval de la Reina, Sasamón, Sordillos, Sostresguda, Tamarrón, Tobar, Vallejera, Valles de Palenzuela, Villadiego, Villahizán de Treviño, Villademiro, Villamayor de Treviño, Villamedianilla, Villanueva de Odra, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasantino, Villaverde-Mogina, Villaveta, Villazopeque, Villegas y Zorzosa de Riopisuerga.

La extensión superficial de la comarca descrita es de aproximadamente ciento cincuenta y tres mil seiscientos hectáreas.

Artículo dos.—Uno. La orientación productiva que se señala para la comarca es, en regadío, potenciar la producción de hortalizas y forrajes, disminuyendo la superficie dedicada a cereales. Las acciones tenderán al establecimiento de pequeños regadíos, mediante la captación de aguas subterráneas o la mejora y ordenación de los existentes, con el fin de que su utilización sea óptima.

En secano se hará un plan de ordenación de cultivos que produzca un aumento de leguminosas para grano y forrajes que permita el incremento de la ganadería. Asimismo deberá reducirse la hoja de barbecho o introducción de mejores variedades para cereales.

Se estimulará el aumento del censo ganadero: Ovino de leche y vacuno de carne. A tal efecto se modernizarán las instalaciones ganaderas, construcción de abrevaderos, baños